

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES

San Salvador a las nueve horas, treinta y un minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós. En el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No.UAIP2022-025** presentada vía presencial, el día **quince de junio de dos mil veintidós**, por la señora [REDACTED], quien solicitó la información siguiente:

- Certificación de la Constancia de tiempo de ingreso de su hermano [REDACTED] a un Centro ISNA.

Luego del análisis de la solicitud se hacen las siguientes consideraciones:

- I- Que según lo manifiesta la solicitante, el motivo por el cual realiza la petición, es debido a que su hermano fue detenido a raíz del Régimen de Excepción, aprobado mediante Decreto Legislativo el día 27 de marzo del presente año y ya que la presente solicitud versa sobre datos confidenciales, por regla general se deduce que los únicos que pueden acceder a ella, son los titulares de la información, sin embargo la Ley de Procedimientos Administrativos (norma supletoria en materia de Acceso a la Información Pública) en su artículo 65 numeral 1 nos establece quienes son las personas que se encuentran legitimadas para intervenir en un proceso administrativo (llámese proceso administrativo a todo aquel que es realizado por la Administración Pública referente a un caso en particular, desde su inicio hasta su finalización), pudiendo ser estos **“los titulares de derechos o intereses legítimos”** entre otros; según la doctrina en materia de protección de datos personales, se puede entender el interés legítimo como *“una base jurídica que permite al responsable de una base de datos personales o a otro tercero el tratamiento de dicha información sin necesidad de recabar previamente el consentimiento del titular de la misma. En este sentido, este interés vendría a atribuir y determinar una cierta calidad especial que un tercero, como sujeto interesado, tendría respecto de datos personales ajenos”*.
- II- Que debido a que nos encontramos en una situación anormal y excepcional como lo es el Régimen de Excepción y en vista que esta circunstancia imposibilita a los titulares de la Información a ejercer su derecho de obtener la información por cualquiera de sus modalidades, se ha considerado que si se prueba la filiación del familiar con el detenido, es viable otorgar la información que se solicita, para ello, en este caso en particular se realizó la confrontación del Documento Único de Identidad (DUI) de la señora [REDACTED], y la partida de nacimiento del señor [REDACTED], dando como resultado que ambos son hijos del señor [REDACTED], así mismo se realizó un estudio del expediente del [REDACTED], en el cual también se encuentra una clara vinculación de la [REDACTED] con el referido señor, tal como consta en documento de autorización para visita de niños del CISNA (lugar donde se fue puesto en resguardo el señor [REDACTED]).



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

III- **POR LO TANTO**, en vista que se ha comprobado la filiación, la suscrita Oficial de Información, estando facultada mediante el artículo 50 literal i, artículos 3, 14 y 17 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE**:

**ENTREGAR** la información de respuesta a la solicitud con referencia **No.UAIP2022-025**, a la señora [REDACTED], mediante documento adjunto a la presente resolución, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 4, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, encontrándonos en legal plazo, siendo que la solicitud de información tiene como fecha de entrega máxima el día **treinta de junio de dos mil veintidós**.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante a través del medio solicitado.

**ARCHÍVESE**.



**Lic. Marcela Elizabeth Granados Méndez**  
**Oficial de Información ISNA**

Esta resolución se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.